



**Banco Central de la República Argentina**  
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00251288- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

---

VISTO el expediente EX-2024-00251288- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Gestiones San Miguel SA –ex agencia de cambio–, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00176251-GDEBCRA-GACF#BCRA del 11/09/25, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo –complementarias y modificatorias– y Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 –complementarias y modificatorias–;
2. Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 –complementarias y modificatorias–;
3. Que, para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionistas de la misma al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrado o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos descriptos, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los integrantes del directorio y contra los accionistas de la entidad al tiempo de los hechos analizados;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Gestiones San Miguel SA –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71497463-3) y de Silvia Torrado (DNI 10.150.219), Graciela Beatriz Vallejo (DNI 13.597.682), Diego Leonel Alberto Hugenet (DNI 35.155.121) y Mónica Romina Ocampo (DNI

34.339.577);

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) –complementarias y modificatorias– y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

1. Instruir sumario a Gestiones San Miguel SA –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71497463-3), a Silvia Torrado (DNI 10.150.219), Graciela Beatriz Vallejo (DNI 13.597.682), Diego Leonel Alberto Hugenet (DNI 35.155.121) y Mónica Romina Ocampo (DNI 34.339.577), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.